

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 022

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: VICTOR MAURICIO MARTÍNEZ SARRIA
Rad. 2021-00202-00

La Doctora **MILENA JIMENEZ FLOR**, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, subsanó dentro del término legal la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **VICTOR MAURICIO MARTÍNEZ SARRIA**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagaré No. 069176100018594, el cual respalda la obligación No. 725069170295218, firmado y aceptado por el señor VICTOR MAURICIO MARTÍNEZ SARRIA, el día 2 de marzo de 2017, suma que se encuentra vencida desde el 31 de marzo de 2021, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$ 11.998.389,00; la suma de \$ 3.264.942,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 31 de julio de 2020 al 31 de marzo de 2021; la suma de \$532.374, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 1 de abril de 2021 al 17 de noviembre de 2021, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 18 de noviembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$ 346.387,00, por otros conceptos aceptados en el pagaré, más la condena en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Existe a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **VICTOR MAURICIO MARTÍNEZ SARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.028.841, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 069176100018594, el cual respalda la obligación No. 725069170295218, por la suma de \$11.998.389, por concepto de capital, pagadero el día 31 de marzo de 2021.

a.- La suma de \$ 3.264.942,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 31 de julio de 2020 al 31 de marzo de 2021.

b.- La suma de \$532.374, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 1 de abril de 2021 al 17 de noviembre de 2021, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 18 de noviembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$ 346.387,00, por otros conceptos aceptados por el deudor en el pagaré.

SEGUNDO. -POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. -ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

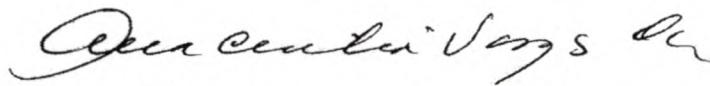
CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - TENGASE a la Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán, y Tarjeta Profesional N° 72448 del C. S. J., como

apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

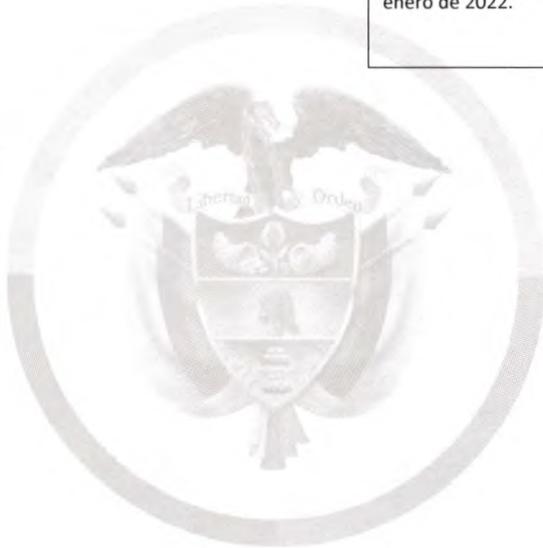
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 006 del 24 de enero de 2022.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia